



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 AGO. 2021.

Referencia: 110014003081-2020-00248-00

Visto el informe secretarial que antecede, y las documentales presentadas por la parte demandante¹, respecto de lo solicitado por el Despacho en providencia del 25 de mayo de los corrientes, a fin de tener por notificados a los demandados YENNY ELIZABETH MACIAS MENDOZA y JOSE RICARDO JURAY ALFONSO en el presente asunto, tales diligencias han de resolverse negativamente, ya que de las notificaciones aportadas², no podrán ser tenidas en cuenta a efectos del enteramiento de la demandada en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en razón a que en las constancias aportadas³, se plasmó como dirección del despacho "CALLE 19 # 13 A 12 PISO 4", siendo la correcta "CALLE 12 # 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 EDIFICIO KAYSSER".

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tales actuaciones procedimentales, allegando las constancias del caso teniendo en cuenta las anotaciones aquí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 2).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del **13 AGO. 2021**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

¹ Folio 109 al 111 cdno.1.

² Folio 88 al 95 cdno.1.

³ Folio 91 y 93 cdno.1.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00248-00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40469947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad¹, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el párrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. **Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

(2 de 2)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 13 AGO 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

¹ Folios 102 al 107 cdno.1